



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACI002/2012**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA A LA UNIDAD DE ENLACE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES RESERVADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE DE 2011 Y VIGENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2012.**

**Antecedentes.**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
  
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales así como a la Organización de Comisiones del Consejo General.  
  
Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
  
- III. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
  
- IV. El 30 de junio de 2009, mediante sesión ordinaria el Comité de Información aprobó la metodología que se utilizará para la obtención de la muestra representativa en la verificación de los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

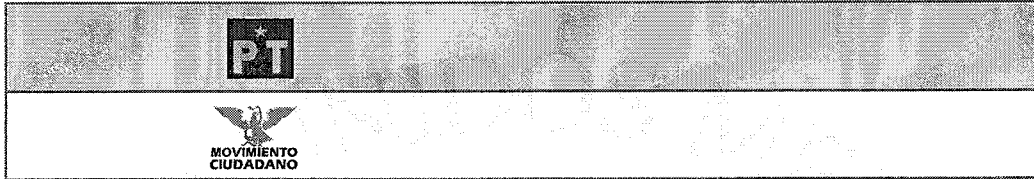
- V. El 23 de junio de 2011, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del 2008; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del mismo año.
- VI. El 2 de enero de 2012, con el objeto de actualizar el Portal de Transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0003/12, requirió a los institutos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 15 del Reglamento en comento.
- VII. Dentro del plazo establecido en el oficio anteriormente señalado, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza emitieron su respuesta, no así los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- VIII. El 17 de enero de 2012, la Unidad de Enlace, mediante los oficios UE/PP/0104/012 y UE/PP/0106/012, hizo un atento recordatorio a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para que a la brevedad remitieran su Índice de Expedientes Reservados, con el apercibimiento en términos de los artículos 70 y 71 del Reglamento en comento.
- IX. El 30 de enero de 2012, la Unidad de Enlace, mediante el oficio ETAIP/300112/043, recibió el Índice de Expedientes Reservados del Partido Revolucionario Institucional.

Se sintetizan a continuación las respuestas de los partidos políticos

Partido Político con índice	Partido Político sin índice



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



### Considerandos

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerado como una garantía individual en materia de transparencia, la cual representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el derecho a la información a todo ciudadano, militante, y simpatizante ante cualquier partido político. Dicho derecho es consagrado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio reglamento.
2. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática al incitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que el Instituto Federal Electoral en su funcionamiento como órgano de Estado debe procurar la justa equidistancia entre el acceso y la difusión de la información pública, cuidando la protección del derecho de privacidad.
3. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información que excepcionalmente no es pertinente el acceso a ella.
4. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en esta materia asumen como regla general la máxima publicidad de la información documental y tan sólo reconocen dos únicas excepciones legal y limitativamente establecidas al clasificar la información como reservada y confidencial.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Que es responsabilidad de los partidos políticos, la clasificación de la información de manera fundada y motivada, que permita la justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
6. Que en términos del artículo 64, párrafo 1, fracción XV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de transparencia de cada partido político publicar en su página de Internet los Índices de Expedientes Reservados, mismos que deberán ser actualizados semestralmente y cuya verificación corresponderá al Comité de Información del Instituto.
7. Que con fecha 2 de enero de 2012, mediante el oficio UE/PP/0003/12, la Lic. Mónica Pérez Luviano, Titular de la Unidad de Enlace, requirió a los partidos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, de conformidad con la fracción XV, del párrafo 1, del artículo 64 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

**“Artículo 64**

**Obligaciones de transparencia de los Partidos Políticos**

**1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través e su página de Internet y sin que medie a petición de parte es la siguiente:**

(...)

**XV. Los índices de información reservada...”**

8. Que el 11 de enero de 2012, la Unidad de Enlace recibió, mediante oficio NA- CDN-ET-12-068, la respuesta del Partido Nueva Alianza en la cual manifestó no contar con índice de expedientes reservados. Sin embargo, de una revisión efectuada por Comité de Información la cual arrojó como resultado que en las solicitudes de información UE/11/2254 y UE/11/2374 el partido manifestó como respuesta que la información se encontraba clasificada como temporalmente reservada; razón por la cual este Órgano Colegiado considera adecuado exhortar al partido político, a través de la Unidad de Enlace, a que en la verificación siguiente se ingrese dicha información a su Índice de Expedientes Reservados, en caso de permanecer con tal carácter.
9. Que con fecha 31 de enero de 2012, la Unidad de Enlace no había recibido aun respuesta alguna del Partido Verde Ecologista de México; razón por la



cual, este Órgano Colegiado considera adecuado requerirle al partido político, a través de la Unidad de Enlace, a que en un término no mayor a 2 días hábiles hagan llegar un oficio que de respuesta respecto a sus Índices de Expedientes Reservados.

10. Que los partidos políticos deberán publicar los índices en sus páginas de Internet, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 15**

***De los índices semestrales de expedientes reservados***

1. Cada órgano responsable del Instituto y los partidos políticos deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano o área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.

2. A efecto de mantener los índices actualizados, los órganos responsables y los partidos políticos los enviarán al Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

3. Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité, los órganos responsables y los partidos políticos remitirán un ejemplar de los índices a la Unidad de Enlace para su publicación en los respectivos portales de internet.

4. En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.

11. Que una vez cumplido lo anterior, el Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace, realizará el procedimiento de verificación a los Índices de Expedientes Reservados, el cual está contemplado en el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone:

**“Artículo 15**

***De los índices semestrales de expedientes reservados***

(..)

5. El Comité verificará la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al siguiente procedimiento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los órganos responsables y de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité;
  - II. La Unidad de Enlace elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario, la Unidad de Enlace notificará a los órganos responsables y a los partidos políticos elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente;
  - III. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado;
  - IV. El Comité tendrá que resolver en un término de sesenta días hábiles respecto de la legalidad de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano responsable o partido político correspondiente; y
  - V. Las resoluciones que emita el Comité serán obligatorias para todos los órganos responsables y partidos políticos, y tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión.
12. Que dentro del procedimiento señalado en el numeral anterior, la Unidad de Enlace debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus Índices de Expedientes Reservados, las cuales se detallarán en el informe que la Unidad de Enlace rinda ante el Comité de Información al haber verificado dichos índices.
  13. Que se deberá ordenar a los partidos políticos que, una vez concluida la reserva de los expedientes reservados, contarán con un plazo de 10 días hábiles para hacer del conocimiento de dicha situación al Comité de Información, por conducto de la Unidad de Enlace.

De conformidad con los antecedentes, considerandos y los artículos 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 15, 64, párrafo 1, fracción XV; 70, párrafo 1, fracción I y V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano enviados y clasificados por los institutos políticos.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a que por su conducto exhorte al Partido Nueva Alianza a que en la verificación siguiente ingrese a su Índice de Expedientes Reservados la información clasificada como temporalmente reservada en las solicitudes UE/11/2254 y UE/11/2374, en caso de permanecer con tal carácter.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a que por su conducto requiera al Partido Verde Ecologista de México, que en un término no mayor a 2 días hábiles haga llegar un oficio que de respuesta respecto a su Índices de Expedientes Reservados.

**CUARTO.-** Se ordena a los Partidos Políticos Nacionales la publicación de los citados índices en sus páginas de Internet, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15, 64, párrafo 1, fracción XV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, indicando expresamente en dicha publicación que los expedientes reservados se encuentran en proceso de verificación por parte del Comité de Información.

**QUINTO.-** Se ordena al Partido Nueva Alianza que publique en su página de Internet la leyenda de que no cuentan con los Índices de Expedientes Reservados así como el oficio remitido a la Unidad de Enlace.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del público en general que a partir de la emisión del presente Acuerdo se inicia el procedimiento de verificación de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


**SÉPTIMO.-** Se instruye a los partidos políticos que una vez concluida la reserva de los expedientes reservados, contarán con un plazo de 10 días hábiles para hacer del conocimiento de dicha situación al Comité de Información, por conducto de la Unidad de Enlace.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** por oficio el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a través de la Unidad de Enlace.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2012.



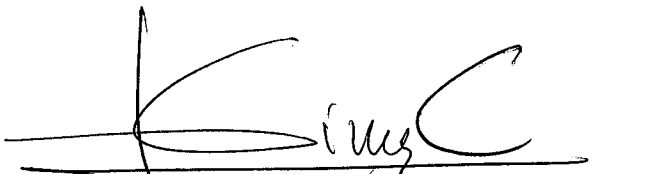
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información